

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1859.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes que ha dirigido el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion, han sido declarados de baja en el Ejército el Teniente de Cazadores de Llerena Don Ramon González Gonzalez y el de igual clase del Regimiento Infantería de Sevilla D. Manuel Vacaro Vazquez, y rehabilitados en sus empleos el Teniente Coronel graduado segundo Comandante, D. Joaquin Gallego Barbaza y el Capitan de Infantería D. Fernando de Marin y Casaus. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para conocimiento de las Autoridades locales de esa provincia, y á fin de que los dos primeros individuos que van citados, no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he determinado se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y demás efectos correspondientes. Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

En la Gaceta de Madrid del domingo 30 de Setiembre último se publicó por el Supremo Tribunal de Justicia la sentencia que sigue:

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Setiembre de 1860, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor quinta y en la Sala segunda de la Audiencia de la Habana entre Don Rosendo y D. Juan Fernandez del Torco, vecinos de dicha ciudad, sobre pago de las cantidades que mutuamente se reclaman; autos pendientes ante Nos por haber sido admitido el recurso de casacion interpuesto por el primero contra la sentencia dictada por la referida Sala:

Resultando que dicho D. Rosendo propuso su demanda en 18 de Diciembre de 1857

pidiendo que su indicado hermano le satisficiera 15.200 pesos 63 centavos, para lo cual acompañó una cuenta, en la que puso en el cargo del demandado dos partidas, una de 20.000 pesos que afirmó haber entregado en depósito al mismo, y otra de alquileres de una casa en Nueva Orleans, que expresó ser suya y haber percibido sus alquileres el propio demandado; y reconociendo en la data como de abono á este la cantidad de 10.220 pesos 60 centavos, rebajó esta del cargo y sacó de alcance á su favor la expresada de 15.200 pesos 63 centavos:

Resultando que al contestar D. Juan, no solo pidió la absolucion negando el depósito de los 20.000 pesos, y asimismo que la enunciada casa fuese del demandante en la época á que se referian los indicados alquileres, sino que reclamó por mutua petición el pago de 62.769 pesos 4 reales, y acompañó para esto otra cuenta en la que incluyó como débito de D. Rosendo las partidas que este le abonaba en la de la demanda, y añadió otras también como debidas por aquel, acompañando para justificar varias de estas diferentes documentos, sin presentar justificacion alguna en cuanto á las restantes:

Resultando que seguido el juicio, insistiendo el demandante é impugnando la cuenta de la reconvention, y practicadas por las partes las pruebas que creyeron convenientes; al alegar de bien probado dicho demandante, presentó otra cuenta en la que fijó como cargo de su hermano el mismo que en la demanda, y en la data, además de las partidas que ya le tenia confesadas en dicha cuenta de la demanda, puso á favor del mismo otras; con lo cual, rebatida la nueva data del cargo, sacó de alcance contra D. Juan, en vez del que había reclamado anteriormente, el de 13.794 pesos 6 y medio rs., habiendo reducido á ello su pretension, y sido impugnada esta igualmente por el demandado; que insistió en lo que tenia solicitado:

Resultando que en 5 de Enero de 1859 recayó sentencia definitiva, en la que después de establecerse que no estaba justificado el depósito de los 20.000 pesos: que D. Juan había acreditado ser dueño de la indicada casa en la enunciada época de los alquileres de la cuenta de la demanda: que D. Rosendo en sus cuentas había confesado ser deudor á este de varias partidas: que no había suministrado la correspondiente prueba para acreditar que no lo era de otras de la cuenta de la reconvention; y que tampoco el que había deducido esta había acreditado todas las que

había comprendido en ella, se fijó en 21.565 pesos 2 reales la suma de dichas partidas confesadas, y de las que si bien no confesadas por D. Rosendo no había llegado este á acreditar que no estubiese obligado á satisfacerlas á dicho su hermano, y absolviendo al primero de la demanda del segundo, se condenó á este al pago de los referidos 21.565 pesos 2 reales:

Resultando que interpuesta apelacion por el demandante, á la que se adhirió el demandado, se siguió la segunda instancia, en la que recayó en 14 de Julio del referido año 1859 la sentencia indicada antes, dictada por el Presidente y dos Magistrados de la enunciada Sala, los que aceptando los fundamentos de hecho de la apelada, y haciendo cierta declaracion á uno de los resultandos de ella, la confirmaron sin especial condenacion de costas:

Resultando, finalmente, que los fundamentos del recurso hoy pendiente son que se ha infringido la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, porque el recurrente había presentado testigos de buena fama en mayor número de los exigidos por esa ley, y con tal prueba plena había hecho constar el depósito en su hermano D. Juan de los 20.000 pesos antes indicados; y que también se ha violado la prescripcion del derecho de que el actor debía probar su demanda, pues que en el caso actual, siendo demandante dicho D. Juan en cuanto á la reconvention, no había suministrado la prueba que le incumbia en atencion á que no le provechaba la data de la cuenta de su hermano, porque de esa cuenta, que formaba un todo indivisible, se habían tomado las partidas de la enunciada data, desechando al mismo tiempo las del cargo:

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que este recurso se funda en que el Tribunal á quo, apreciando las pruebas de este litigio de la manera que lo ha hecho en la ejecutoria, ha infringido la ley y la regla de derecho que se citan en su apoyo:

Considerando que presentada así la cuestion, ó motivada en la apreciacion de las pruebas, no puede ser otra que de hecho, por estar reducida á si resulta este probado ó nó:

Considerando que el examen y apreciacion de las pruebas es de la exclusiva y legitima atribucion de las Audiencias, porque, segun el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, la Sala de Indias ha de atenderse en la determinacion de estos recursos á la calificacion de aquellos hechos en que se halla fundado el Tribunal á quo:

Considerando, en fin, que para determinar la infraccion de la ley y regla de derecho que el recurrente cita sería indispensable á esta Sala descender al examen y apreciacion de las pruebas, y resolver si resulta ó no probado el referido extremo, que es lo que constituye que la cuestion de hecho, ajena de sus atribuciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rosendo Fernandez del Torco, á quien en su consecuencia condenamos en las costas y á la perdida de la cantidad de que se obligó á responder para el recurso; cantidad que en caso de hacerse efectiva, si llegase el obligado á mejor fortuna, se distribuirá con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Mencos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra y Cambronero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1860.—Pedro Sanchez de Ocaña.

Y se inserta en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real orden de 8 del corriente se ha concedido la próroga para las labores de investigacion titulada *La Burgalesa*, en término de Robledo, de D. Andrés Serrano, residente en la fábrica *La Constante*, en atencion al resultado que ofrece el expediente.

Lo que con esta fecha he acordado su cumplimiento é insercion en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y que pueda recoger de la Seccion de Fomento de esta provincia su correspondiente documento.

Guadalajara Noviembre 16 de 1860.—Joaquin Sevilla.

D. Joaquin Sevilla, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se remiten al Ingeniero de Minas los expedientes de registro titulados *Nuevo Colon* y *San Isidro*, del término de Hiendelaencina, pertenecientes á D. Antonio Terraz, vecino de Madrid,

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Recuneco	1	73
Rivaredonda	14	67
Riofrio	1	73
Rivaredonda	3	19
Renales	5	44
Retiendas	45	16
Revera	405	
Sigüenza	2	98
San Andrés del Congosto	2	46
Sotoca	14	95
Santa María de Poyos	2	31
Santiuste	442	
Sigüenza	7	60
Somolinos	24	31
Sacecorbo	2	31
Santiuste	9	14
Tordesillos	6	04
Terzaga	3	13
Tordellego	50	70
Trillo	7	62
Torrubia	3	12
Tierzo	12	50
Torrecastrada de Molina	8	25
Toba	9	14
Tordesillos	26	45
Trijueque	34	06
Torija	5	27
Tordellego	6	04
Terzaga	6	04
Torrecastrada	6	07
Torrecastrada del Campo	6	66
Tamajón	20	56
Torrecastrada de Jadraque	6	66
Tordellego	6	60
Torrecastrada	2	02
Torresabianan	2	91
El mismo	2	91
Torrecastrada	2	02
Tamajón	20	56
Torrecastrada	6	67
Uceda	17	30
El mismo	17	30
Villacadima	1	74
Vegullas	1	31
Villaexcusa de Palositos	3	65
Villanueva de Argecilla	2	45
Val de San García	3	36
Valhermoso	3	03
Valdelcubo	13	84
Valhermoso	3	03
Valdesaz	14	60
Villaviciosa	11	81
Villanueva de Argecilla	2	45
Villares	6	12
Villaseca de Uceda	1	49
Valdesaz	14	60
Villaexcusa de Palositos	3	66
Villaseca de Henares	12	47
Yela	3	04
Zorita de los Canes	4	87
El mismo	4	87
Zarejas	26	10

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.
El Administrador.—P. O.—Francisco de Garay.

Segun carta de pago expedida por la Tesorería de Rentas de esta provincia, con fecha 14 de Agosto último, su número 222, han sido formalizados los recibos pertenecientes a gastos de formación de matrículas sobre la contribución industrial del año de 1859, correspondientes a los pueblos que a continuación se expresan:

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Ablanque	22	
Anchuela del Pedregal	14	02
Aldeanueva de Atienza	1	31
Alcuneza	15	22
Almadrones	56	
Aranzueque	72	45
Anchuela del Campo	28	29
Alcozer	379	50
Anquila del Pedregal	12	33
Anguita	212	65
Alboreca	30	64
Algora	44	94
Alpedroches	11	02
Anguita	75	35
Alcolea de las Peñas	6	12
Albendiego	16	62
Alpedrete de la Sierra	12	23
Aldeanueva de Atienza	1	31
Alque	3	65
Alustante	107	30
Alcozer	391	55
Alboreca	24	67
Arbancon	38	67
Alpedroches	12	02
Alcuneza	15	22
Alcolea del Pinar	203	74
Aranzueque	90	37
Abanades	3	79
Alcolea de las Peñas	6	12
Ablanque	22	
Anchuela del Pedregal	14	02
Alovera	66	72
Aranzueque	72	45
Almadrones	24	
Algora	44	94
Anchuela del Campo	28	29
Bodera	11	81
El mismo	11	81
Balbacid	16	28
Bocigano	6	12
Bado	4	81
El mismo	4	81
Baños	22	97
Bodera	11	81
Bocigano	6	12
Cubillejo de la Sierra	15	
Cubillejo del Sitio	7	
Castilforte	17	22
Cardoso	32	02
Castilnuevo	9	75
Castellar	8	50
El mismo	8	50
Cifuentes	187	83
Cañamares	41	48
Casa de Uceda	89	20
Canales de Molina	11	87
Checa	132	78
Caspueñas	36	88
Castilforte	17	22
Cobeta	58	81
Cendejas de la Torre	22	81
Castilblanco	4	44
Checa	132	78
Cifuentes	187	83
Cincovillas	11	02
Cogolludo	230	29
Campillo de Dueñas	16	28
Caspueñas	36	75
Casasana	69	81
Cardoso	32	02
Campillo de Ranas	30	45
Cillas	2	
Clares	4	85
Canredondo	58	82
Cereceda	143	37
Cañamares	41	48
Cantaloja	95	28
Condemios de Abajo	2	63
Canales de Molina	9	97
Córtes	17	
Cubillejo del Sitio	8	40
Chequilla	9	62
Cogollor	9	66
Durón	225	77
Embid	8	40
Espiegares	12	25
Espirosa de Henares	42	
Fuencemillan	89	32
Fuentsaz	23	16
Fuenteavilla	68	61
El mismo	68	61
Fuentealencina	121	66
Fuentsaz	23	16
Garbajosa	9	74
El mismo	9	74
Gárgoles de Arriba	199	45
Guigosa	3	15
Galápagos	13	13
El mismo	17	66

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.
El Administrador.—P. O.—Francisco de Garay.

Segun carta de pago expedida por la Tesorería de Rentas de esta provincia, con fecha 14 de Agosto último, su número 223,

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Guijosa	3	15
Hombrados	18	36
Herrería	20	36
Hortezuela de Ocen	6	59
Herrería	20	26
Hontoba	51	21
Hiendelaencina	841	25
El mismo	489	50
Hontanillas	2	70
Huertapelayo	47	25
Hambrados	18	36
Hortezuela de Ocen	6	59
Huertapelayo	47	25
Illana	291	65
El mismo	274	16
Iriepal	82	
Imon	220	80
Iriepal	67	23
Imon	190	73
Jadraque	397	46
Luzon	53	94
Laranueva	90	
Luzon	54	77
Luzaga	90	02
Lebranquilla	40	95
Mirabuena	18	40
Mirabuena	30	23
Mochales	45	75
Megina	13	03
Marchamalo	211	65
Membrillera	77	30
Mochales	45	75
Motos	102	30
Madrigal	2	62
Milmarcos	114	37
Marchamalo	211	65
Molina	1193	09
Majaclrayo	28	70
Megina	13	03
Negredo	14	58
El mismo	11	08
Ocentejo	20	25
Olmeda de Cobeta	8	
Orea	24	93
Horna	43	96
Olmeda de Cobeta	8	
Pobo	52	15
Poveda de la Sierra	40	32
Peralejos	67	95
Pobo	36	40
Puebla de Beleña	11	37
Peñalba	18	57
Prádena de Atienza	1	57
Peralejos	67	95
Prádena de Atienza	1	57
Pareja	132	70
Pardos	6	
Pozo de Almoguera	27	81
Piñilla de Molina	7	98
Puerta	22	
Poveda de la Sierra	40	32
Palazuelos	30	79
Quer	21	59
Riofrio	29	31
Revera	55	56
Recuneco	193	28
Rivaredonda	3	16
Riva de Sañices	22	86
Robledillo de Mohernando	31	29
Rillo	10	50
Recuneco	161	78
Revera	60	71
Rivaredonda	3	16
Riofrio	29	31
Sacecorbo	29	92
Somolinos	27	50
El mismo	27	50
Sacecorbo	44	50
Sotodosos	44	50
Sauca	26	56
San Andrés del Congosto	9	13
Santa María de Poyos	35	06
Sotodosos	44	50
Torresabianan	6	79
Torrecastrada	1	31
Torrecastrada	4	73
Torrecastrada	6	79
Torrecastrada del Pinar	1	
Turmiel	51	22
Taragudo	3	39
Torrecastrada de Jadraque	1	31
Torrecastrada	4	73
Tordellego	11	
Torrubia	27	90
Terzaga	21	84
Tordesillos	42	84
Tierzo	16	07
Torrecastrada del Pinar	1	
Terraza	7	75
Turmiel	51	22
Torrecastrada de Molina	9	72
Taragudo	3	39
Toba	16	89
Tordesillos	42	84
Torrecastrada de Jadraque	1	31

Pueblos.	Rs.	Cénts.
Torija	122	83
Torrecastrada	1	31
Tordellego	11	
Terzaga	21	84
Utande	17	50
Villar de Cobeta	28	32
Valdenoches	22	70
Villacadima	1	57
Villanueva de Alcoron	170	42
Valdelcubo	53	34
Val de San García	5	50
Villaexcusa de Palositos	8	61
Villaviciosa	42	92
Villar de Cobeta	28	32
Valdesaz	43	84
Villarejo	18	48
Villanueva de Argecilla	10	81
Valhermoso	11	03
Valdearenas	27	12
Villarejo	18	48
Valdelcubo	49	98
Valdesaz	43	84
Valverde	6	
Villanueva de Argecilla	10	81
Valhermoso	11	03
Villet de Mesa	120	
Villaviciosa	42	92
Villaverde del Ducado	6	30
Villares	15	24
Villaseca de Henares	29	25
Villaexcusa de Palositos	8	61
Yunta	21	87
El mismo	21	87
Yelamos de Arriba	30	32
Zarzuela de Jadraque	18	75

Guadalajara 14 de Noviembre de 1860.
El Administrador.—P. O.—Francisco de Garay.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se rematará el día 2 de Diciembre próximo y hora de once a una de su tarde, el arriendo por un año del peso y medida, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villaseca de Uceda y Noviembre 11 de 1860.—El A., Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisabalos.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se rematarán en el día 23 del que rige y hora de once a doce de su mañana, veinte y tres fanegas de trigo procedentes de las rentas de estos propios, bajo el pliego de condiciones formado al efecto y aprobado por la Superioridad, que estará de manifiesto en dicho acto.

Villaseca de Uceda y Noviembre 11 de 1860.—El A., Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar a la exclusiva por todo el año de 1861 las especies de consumos de la misma, se sacan a pública subasta el día 18 y 25 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates, los que tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa y hora de diez a doce de la mañana.

Mesones 12 de Noviembre de 1860.—El P., Luis Moreno.—P. S. M.—Juan Molina, Secretario.

Indemnizaciones.

Relacion de la cantidad total en que fueron tasadas por los peritos nombrados por la Excelentísima Diputación provincial y este Ayuntamiento las pérdidas sufridas por varios vecinos durante la última guerra civil, con expresion de los sugetos á quienes hoy corresponden los créditos como herederos de los que sufrieron los daños; cuya circunstancia se omitió en la publicacion anteriormente hecha en el Boletín oficial de 14 de Setiembre de 1859, núm. 110.

Pieza primera del expediente.

Número.	Interesados en los créditos.	Reales vellon.
1	María Rosario García, como heredera de Santiago Mendoza.	1.709
2	Isabel Redondo, como id. de Marcos Valero.	1.732
3	Lúcas Garrido.	499
4	Pedro Palafox, heredero de Julian Ramiro.	1.042
5	Manuel y Juan Diaz, herederos de su madre Josefa Main.	383
6	Telesfora Anton, heredera de Eustaquio Sancho.	2.535
7	Dionisio Berrueco.	899
8	Clemente Rojo.	1.431
9	Antonio Tejedor.	2.778
10	Santiago Gonzalo.	7.707
11	Pedro Sancho y Olalla Berrueco, herederos de Vicente Sanch.	1.366
12	Vicente Torres.	1.237
13	María Rojo, heredera de Vicente Rojo.	1.929
14	Jerónima Azañon, heredera de Vicente Cortés.	541
15	Juan Manuel Tejedor, heredero de Vicente Diaz.	2.896
16	Vicente Morales.	7.410
17	Ramona Ventosa, heredera de Ramon Ventosa.	1.578
18	Isabel García, heredera de Rafael Redondo.	22.817
19	Pedro Tejedor.	1.600
20	Patricia Moreno, heredera de Simon Redondo.	6.008
21	Laureano Redondo.	2.769
22	Leon Ciruelos.	4.603
23	Juan Chamorro.	531
24	Juan Ciruelos.	6.508
25	Juan Manuel Tejedor.	1.936
26	Marcelina Merino, heredera de Juan Berrueco.	1.410
27	José Castaño.	1.177
28	Félix del Olmo.	1.804
29	Casimiro y Prudencia Redondo, herederos de Francisco Redondo.	3.216
30	Félix y Francisco del Olmo, herederos de Francisco del Olmo.	15.715
31	Francisco Mayo.	2.299
32	Eutiquiano Rojo.	1.903
33	Ramon Redondo.	3.703
34	Domingo Valero, sus herederos Marcos y María Valero.	2.016
35	José Dancel, heredero de Damian Cuenca.	4.837
36	Pedro Palafox, heredero de Clemente Malleh.	7.188
37	Agustin Galan, heredero de Andrés Galan.	1.616
38	D. Isidoro García, heredero de D. Amador García.	61.000
Total		192.030

Lo que se inserta en este Boletín á fin de que si alguna persona tuviese que hacer reclamacion en contra, lo verifique dentro del término de quince dias, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó á este Ayuntamiento.

Alcolea del Pinar 12 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Bernardo Palafox.—El Secretario, Roque Alvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alovera.

Aprobadas las bases para la provision de la vacante del partido de cirujano titular de esta villa por el Sr. Gobernador de esta provincia, y no habiéndose provisto, se vuelve á anunciar de nuevo en el Boletín oficial, llamando aspirantes á dicha plaza. La dotacion consiste en 4,250 rs. pagados por iguales voluntarias entre los vecinos acomodados, y 250 rs. por la asistencia de pobres y casos de oficio, satisfechos del presupuesto municipal, respondiendo á su cobranza la Municipalidad.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente que se proveerá.

Alovera 10 de Noviembre de 1860.—El A., Benito Jimenez.—P. S. M.—Julian Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Renales.

El domingo 25 del actual y hora de las nueve de su mañana tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa los arriendos del molino harinero y horno de poya de estos propios por todo el próximo año de 1861, bajo los pliegos de condiciones que en dicho dia y hora estarán de manifiesto.

Renales 5 de Noviembre de 1860.—El P., Isidoro Camacho.—El Sr. D. A.—Gregorio Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Cubillo.

En los dias 2 y 9 del próximo Diciembre tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para 1861, bajo el pliego de condiciones y autorizacion concedida al efecto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Cubillo 7 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Estéban Sanz.

A los ocho dias siguientes al de insertarse el presente anuncio en el Boletín oficial se subastarán en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento 100 fanegas de trigo de las que procedentes de rentas de estos propios existen en la panera de la Municipalidad, en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones aprobado que debe servir de base á la subasta.

El Cubillo 7 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Estéban Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Vallenoche.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan

á pública subasta las fincas de posada y horno de poya correspondientes á los propios de esta villa, cuyo remate tendrá lugar á los treinta dias de como este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala consistorial, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones de cada finca que al efecto estará sobre la mesa.

Vallenoche y Noviembre 12 de 1860.—Por su mandado.—Manuel Gallego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tendilla.

Autorizado por el Señor Gobernador civil el Ayuntamiento de esta villa para arrendar en pública subasta las cinco piedras del molino aceitero de estos propios durante la próxima elaboracion de aceituna, ha acordado celebrar su remate á los 15 dias de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. El acto tendrá lugar á las once de la mañana del correspondiente dia, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Tendilla 7 de Noviembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Fabian Lopez.—El Secretario, Nemesio Vazquez Riva.

Con permiso del Sr. Gobernador civil se arrienda en pública subasta el arbitrio del depósito de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año de 1861, debiendo celebrarse su remate á los 15 dias de aparecer el presente en el Boletín oficial, á las once de la mañana, en las Casas consistoriales, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Tendilla 7 de Noviembre de 1860.—El Presidente del Ayuntamiento, Fabian Lopez.—El Secretario, Nemesio Vazquez Riva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de este pueblo sobre la cual ha de recaer la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1861, se anuncia al público para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, puedan enterarse y hacer las reclamaciones de agravio que advirtiesen; á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría con los correspondientes documentos.

Bañuelos 13 de Noviembre de 1860.—El Teniente Alcalde, Manuel Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uceda.

Se halla terminada la rectificacion de alta y baja del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año de 1861, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que se hace saber á los contribuyentes para los fines que puedan convenirles.

Uceda 14 de Noviembre de 1860.—Justo Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Brihuega.

Rectificado el amillaramiento de riqueza de esta villa para el año próximo de 1861, ha acordado el Ayuntamiento se ponga y esté de manifiesto al público en la oficina de Estadística del mismo por espacio de ocho

dias, á fin de que los contribuyentes todos puedan enterarse de el y producir en el mismo término las reclamaciones de agravio que advirtieren.

Brihuega 12 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Miguel Hernandez.—Benito Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Illana.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador civil, se arriendan con la exclusiva los artículos de consumos de esta villa y año viniente de 1861; sus dos remates tendrán lugar en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento en los dias 25 del corriente y 2 del viniente Diciembre, de once de su mañana á dos de la tarde, ante la Corporacion municipal y con arreglo á la ley.

Illana 12 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Galve.

Con la competente autorizacion se anuncia vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en 275 reales por la asistencia á los pobres y casos de oficio; 200 fanegas de trigo por iguales voluntarias, casa-habitacion y libre de toda contribucion, quedando en favor del agraciado lo que contribuya el Señor Cura párroco y demás empleados públicos; no es de su cuenta la barba. Las solicitudes serán remitidas en término de un mes á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Galve 8 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pozo de Guadalajara.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á público remate veinte fanegas de trigo pertenecientes de estos propios, cuyo remate se ha de celebrar en la Sala consistorial de esta villa y hora de las diez á doce de su mañana del dia 30 del corriente mes, donde estará de manifiesto el precio acordado en cada una fanega.

El Pozo de Guadalajara y Noviembre 12 de 1860.—El Presidente, Nemesio Meson.—Por mandado de los Señores de Ayuntamiento.—El Secretario, Anastasio de Vera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Jirueque.

El apéndice de rectificacion del amillaramiento formado por la Junta pericial, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponda á este pueblo en el año próximo de 1861 queda terminado y estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Municipio.

Jirueque 14 de Noviembre de 1860.—El P., José de Lopez.—Juan Casas y Serrano, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico los pliegos de repartimiento, recibos de talon, documentos de estadística y recibos de consumos.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.